



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE SANTIAGO XANICA,
OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, instructor en el presente asunto**, con el escrito y el oficio número CJGEO/0229/2019 y sus anexos de Carlos Sánchez Ortiz y José Octavio Tinajero Zenil, Síndico del Municipio de Santiago Xanica y quien se ostenta como Consejero Jurídico, ambos de Oaxaca, recibidos el treinta y uno de mayo del presente año en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrados con los números **021000** y **021039**. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta del Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca, cuya personalidad tiene reconocida en autos de la controversia constitucional, y del Consejero Jurídico de dicha entidad, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante los cuales realizan diversas **manifestaciones** en torno a la suspensión concedida en este asunto.

De esta forma, con fundamento en el artículo 297, fracción II², del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con copia simple del oficio de cuenta, **dese vista al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta

¹ **Artículo 98 Bis de la Constitución Política de Oaxaca.** La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado. (...)

Artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Oaxaca. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; (...)

² **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

II. Tres días para cualquier otro caso.

³ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 118/2019

efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste** lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el Consejero Jurídico de la entidad, en específico respecto a los requerimientos que solicita en el oficio de mérito.

Asimismo, con copia simple del escrito de cuenta, **dese vista al Consejero Jurídico de Oaxaca**, para que dentro del mismo plazo, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, **manifieste** lo que a su derecho convenga en relación con lo señalado por el Síndico del Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.

Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre lo manifestado por las partes.

Luego, se tiene al Consejero Jurídico de la entidad designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, así como al municipio actor designando **delegado**.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II⁴, y 11, párrafos primero y segundo⁵, de la ley reglamentaria de la materia, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por último, atento a la petición del Consejero Jurídico de Oaxaca, **devuélvase** la copia certificada de su nombramiento de quince de junio de dos mil diecisiete, con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de ésta, para que obre en autos.

⁴ **Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...)

⁵ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁶ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIÁ.
CONSTITUCIONAL 118/2019**

Finalmente, con fundamento en el artículo 287⁷ del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, en su momento, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Notifíquese. Por lista, por oficio y por *estrados* al Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor, Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
A C U E R D O

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de junio de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en el **incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 118/2019**, promovida por el Municipio de Santiago Xanica, Oaxaca. Conste.

[Firma] GMLM 3

⁷ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.